

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0179/2024/OPNT

RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA

Santiago de Querétaro, Qro., 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro. -----

Visto en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó a la Universidad Tecnológica de Corregidora; la resolución de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro; en el que se le concedió un plazo, de 10 diez días hábiles a la unidad depositaria de la información para entregar la información a la persona recurrente y 03 tres días hábiles para informar a esta Comisión el cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho.- **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** De conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que se ha agotado el procedimiento establecido en el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin que esta Comisión haya recibido notificación alguna por parte de la Universidad Tecnológica de Corregidora, para informar el cumplimiento a lo ordenado en los Resolutivos Segundo y Cuarto de la resolución dictada el 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro; y notificada a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; se expide el presente acuerdo conforme los siguientes: -----

ANTECEDENTES

**De la resolución.** En fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se dictó resolución definitiva, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

**"Segundo.** - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva**, de la información acerca del:

"[...].C. Humberto Marroquín Ribon y/o Humberto Marroquin Ribbon, con RFC [REDACTED] CURP. [REDACTED] respecto a:

si se encuentra empleado/contratado con esta institución, si es eventual, por honorarios o, si es de planta que antigüedad y que tipo de trabajo desempeña, así como sueldo y prestaciones y fechas de pago [...]" (sic)

Y posterior, haga entrega de la información a la persona ahora recurrente por el medio que se haya señalado para oír y recibir notificaciones. La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales que podrían contener**, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**Cuarto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA** para que en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, en atención a los artículos 49 y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme a lo ordenado en la presente resolución se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia, con motivo del cumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia." (sic)

**Plazo para remitir el informe de cumplimiento.** Considerando que el día 14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó la resolución al sujeto obligado, se contemplan los siguientes plazos para entregar la información:-----

Transparencia es Democracia



Fecha de la resolución:	12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Fecha de notificación de la resolución:	14 catorce de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para notificar el cumplimiento a la persona recurrente (10 días hábiles) Artículo 157 de la Ley de Transparencia Local	17 diecisiete a 28 de junio de 2024 dos mil veinticuatro
Plazo con el que contaba el Sujeto Obligado para notificar el cumplimiento a la Comisión (3 días hábiles) Artículo 151 de la Ley de Transparencia Local	01 uno de julio a 03 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro

ACTUACIONES

En ese sentido, al hacer un análisis de las constancias que integran el expediente, así como de la revisión al Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia; se tiene que la fecha, esta Comisión no ha recibido notificación alguna sobre el cumplimiento por parte del sujeto obligado. -----

**DETERMINACIÓN**

Por lo anterior, esta Comisión tiene a la Universidad Tecnológica de Corregidora, incumpliendo con lo ordenado en los **Resolutivos Segundo y Cuarto** por esta Comisión, **al no haber acreditado la entrega de la información en los términos establecidos por el Pleno de esta Comisión, mediante la Resolución multi referenciada.** -----

En ese sentido, toda vez que esta Comisión , de conformidad con el Resolutivo Cuarto, no fue informada del responsable; Titular de la dependencia o la unidad administrativa para dar cumplimiento a la resolución del 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro; se determina imponer como medida de apremio la **AMONESTACIÓN PÚBLICA, AL LIC. MARIANO HUERTA BOTELLO, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA.** por el incumplimiento a la resolución del 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro; lo anterior en atención a los artículos 159, 160 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro -----

Por último, de conformidad con el organigrama publicado en atención al artículo 66 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; así como el artículo 14 del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Corregidora; y toda vez que como superior jerárquico de la Unidad de Acceso a la Información, se señala a la Rectora de la Universidad Tecnológica de Corregidora; **REQUIERE a LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA**, para el efecto de que, en un **plazo no mayor a cinco días, dé cumplimiento total a la resolución de fecha 12 doce de junio de 2024 dos mil veinticuatro**, bajo el apercibimiento que en caso contrario **SE IMPONDRÁ UNA MEDIDA DE APREMIO**, de conformidad con el artículo 160 de la Ley de Transparencia Local, y se procederá con lo referido en el artículo 162 de la Ley referenciada. -

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA AMBOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CORREGIDORA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Y DE MANERA PERSONAL, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue

*Transparencia es Democracia*



aprobado por unanimidad en la décima tercera sesión ordinaria de pleno de fecha 10 diez de julio de 2024 dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

3

A C T U A C I O N E S



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.  
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que indica un riesgo para la persona.



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 ONCE DE JULIO DE 2024 DOS MIL VEINTICUATRO. - CONSTE.  
MFBG/IAVA  
La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: RDAA/0179/2024/OPNT

Transparencia es Democracia



